



Madrid a 24 de enero de 2022

Estimados/as colegiados/as,

A través del presente escrito desde el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos pretendemos trasladaros las últimas novedades y modificaciones de carácter tributario y de cotizaciones a la Seguridad Social que nos ha facilitado Unión Profesional y que pueden afectar a vuestra actividad económica y, por tanto, resultar de utilidad en el ejercicio de la profesión.

La mayoría de estas novedades están recogidas en la **Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2022.**

#### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)**

En primer lugar, nos centramos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Concretamente, respecto a los sistemas de previsión social se modifican diferentes límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones.

- **MENOR REDUCCIÓN PRACTICADA EN LAS PRIMAS DE SEGURO**

En el caso de los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia, las reducciones practicadas por el contribuyente que satisfaga primas, así como las que realicen todas aquellas personas también en favor de dicho contribuyente, no podrán superar los 1.500 euros anuales, frente a los 2.000 establecidos con anterioridad.

- **SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL: BAJA LA REDUCCIÓN PARA LOS PLANES INDIVIDUALES DE PENSIONES, CRECE PARA LOS EMPRESARIALES**

Sobre las aportaciones o contribuciones individuales a los sistemas de previsión social como los planes individuales de pensiones, la reducción aplicable será la menor de las cantidades siguientes:

1. **A)** El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos de forma individual en el ejercicio.
2. **B)** 500 euros anuales. (Con anterioridad, eran 2.000 euros)



No obstante, a este límite de 1.500 euros anuales, se añade otro que crece 500 euros en el 2022 hasta los 8.500 euros anuales de reducción aplicable siempre que se trate de contribuciones empresariales en favor del empleado a instrumentos de previsión social empresarial (plan de pensiones, mutualidad de previsión social, plan de previsión social empresarial, etc.). A su vez, si el trabajador también aporta a estos planes empresariales podrá hacerlo en una cuantía igual o inferior a la de su empleador hasta llegar a los 8.500 euros.

Por su parte, también a efectos de computar este límite de 8.500 euros, se entenderá como contribuciones empresariales aquellas aportaciones que realice el empresario individual «a planes de pensiones de empleo o mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea, promotor y, además, participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que sea, a su vez, tomador y asegurado».

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)**

En este caso, el artículo 61 de la ley de PGE para el 2022 agrupa los cambios implementados en la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades.

Entre ellos, la modificación del artículo 30 de la ley 27/2014 que añade un apartado 2 para exponer que las **bonificaciones y deducciones** aplicadas sobre la **cuota íntegra** serán las que procedan y estén previstas en la normativa del impuesto, lo que dará lugar a la **cuota líquida** del mismo, la cual no podrá ser negativa en ningún supuesto.

Uno de los temas más relevantes es la regulación de la **tributación mínima** para determinados contribuyentes cuyo desarrollo se encuentra en el nuevo artículo 30 bis de la Ley 27/2014 y en el que se describen las reglas para determinar la cuota líquida mínima.

A tal efecto, para aquellos contribuyentes cuya cuantía neta de la cifra de negocios alcance, al menos 20 de millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo o que tributen en el régimen de consolidación fiscal de la ley 27/2014, su «cuota líquida no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15% a la base imponible, minorada, o incrementada, en su caso y según corresponda, por las cantidades derivadas del artículo 105 de la ley 27/2014 y minorada en la Reserva por Inversiones regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias».

Por el contrario, esta cuota mínima no se aplicará a los contribuyentes que tributen a los tipos de gravamen previsto en los apartados 3, 4, 5 de artículo 29 de la Ley 27/2014, ni a las entidades de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

Cabe subrayar que para los contribuyentes que tributen al 15%, por ser entidades de nueva creación según el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 27/2014 del Impuesto de Sociedades, la cuota líquida



mínima será el 10% de la base imponible, y del 18% cuando se trate de entidades que tributen al tipo de gravamen previsto en el párrafo 6 del artículo 29 de la ley 27/2014.

A su vez, para las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60% a la cuota íntegra calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

En cuanto a otras novedades sobre el IS, hay que mencionar la modificación del artículo 41 de la ley del Impuesto de Sociedades, en relación con la **deducción de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados**. Así, se incorpora el concepto de cuota líquida mínima pues establece que cuando la suma de las retenciones a cuenta, los ingresos a cuenta y los pagos fraccionados «supere el importe de la cuota líquida del impuesto o, en su caso, de la cuota líquida mínima, la Administración tributaria procederá a devolver, de oficio, el exceso».

También se modifica el **Régimen Especial de Consolidación fiscal** en la medida que «la cuota íntegra del grupo fiscal se minorará en el importe de las deducciones y bonificaciones previstas en los capítulos II, III, y IV del Título VI de la Ley 27/2014, así como cualquier otra deducción que pudiera resultar de aplicación, dando lugar a la cuota líquida del mismo», la cual no podrá ser negativa en ningún supuesto.

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES (IRNR)**

Los cambios en relación a este impuesto quedan expuestos en el artículo de la Ley de PGE para el 2022 que añade modificaciones al Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (TRLIRNR).

La primera novedad afecta a los apartados 4, 5 y 6 del artículo 19 del TRLIRNR en el mismo sentido que se ha transformado el artículo 30 de la ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades. En detalle, las bonificaciones y deducciones aplicables en la cuota íntegra serán las que procedan y previstas en la normativa del Impuesto sobre Sociedades y que darán lugar a la cuota líquida, la cual no podrá ser negativa en ningún supuesto.

En la misma línea, el importe de las retenciones, de los ingresos a cuenta y de los pagos fraccionados será deducible en la cuota líquida.

Como resultado, el apartado 6 del TRLIRNR refiere que cuando las retenciones, los ingresos a cuenta y los pagos fraccionados realizados que superasen la cuota líquida del impuesto, la Administración tributaria devolverá de oficio el exceso según el artículo 127 de la ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades.

Del mismo modo, se introduce la décima disposición adicional respecto a la tributación mínima. Conforme al artículo 19 del TRLIRNR para computar la deuda tributaria de este impuesto, se aplicará la tributación mínima del Impuesto de Sociedades situada en el 15%, y recogida en el artículo 30 bis de la Ley 27/2014 que hemos mencionado anteriormente.



## **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)**

En este impuesto se establecen límites de aplicación del Régimen Simplificado. Para este año, se establece un límite de exclusión de 250.000 euros de volumen de ingresos en el año inmediato anterior para las actividades empresariales o profesionales llevadas a cabo por el sujeto pasivo. Ello supone un incremento sobre la cuantía anterior de 150.000 euros. Cuestión que queda recogida en la disposición transitoria décima tercera de la ley del IVA.

Mientras, en el Régimen Simplificado, se establece un límite de exclusión de 250.000 euros para las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios efectuadas en el año inmediato anterior por el sujeto pasivo. En este caso, quedan excluidas las adquisiciones de inmovilizado.

Estas novedades vienen recogidas en el artículo 64 de la Ley de PGE del 2022 que modifica la disposición transitoria decimotercera de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

## **SUBIDA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES PARA LOS AUTÓNOMOS**

La ley de PGE para el 2022 también contempla en su artículo 106 una subida de la cuota de autónomos. Concretamente, las bases de cotización experimentarán una subida en el 2022 que en el caso de la base mínima será de 16,2 euros hasta llegar a 960,60 euros, y en el caso de la base máxima será de 69,2 euros hasta situarse en 4.139,40 euros.

De tal modo, se desprende que aquellos que coticen por la base mínima su cuota subirá 8 euros hasta los 294 euros al mes. Una cuantía compuesta como resultado de aplicar sobre la base el 28,3% por contingencias comunes, el 1,3% por contingencias profesionales (el 1,1% en el 2021), el 0,9% por cese de actividad (el 0,8% en el 2021) y el 0,1% por la formación profesional. De todas formas, se mantiene la tarifa plana para nuevos autónomos con una cuantía mensual de 60 euros.

Con todo, otro tema de especial interés a seguir será la propuesta que presentó el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones el 13 de enero para reformar el sistema actual de cotización de los autónomos. Un sistema que tendría, en principio, una vocación más flexible con 13 tramos en relación con los ingresos, y que dejaría la cuota mínima en 184 euros mensuales y la máxima en 1.267 euros mensuales.

## **LIMITACIÓN DE PAGOS EN EFECTIVO A 1.000 EUROS**

Otro asunto a recordar es que desde la entrada en vigor el 11 de julio del 2021 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, se redujo el límite para pagos en efectivo a 1.000 euros desde los 2.500 anteriores. Esta obligación solo afecta cuando una de las partes en la transacción sea empresario o profesional, y excluye cuando se produzca entre particulares.



Consejo General  
de Colegios  
Oficiales  
de Podólogos  
de España

## MÁS INFORMACIÓN

Descritas todas estas novedades, se invita a encontrar más detalle sobre ellas de forma singular en la **Agencia Tributaria**.

Igualmente, también recomendamos consultar el **Registro de Economistas y Asesores Fiscales (REAF)**, perteneciente al Consejo General de Economistas, cuya labor también ha sido informar de forma más específica y general sobre los cambios en materia de impuestos que experimentaremos este año. Además, se recuerda el conocimiento y criterio sobre el desempeño y la gestión de estos cambios que aportan el **Instituto de Actuarios**, el **Consejo General de Gestores Administrativos** y el **Consejo General de Graduados Sociales**.

Esperando que esta información os sea de utilidad, recibid un cordial saludo,



Elena Carrascosa Romero  
Presidenta  
Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos